



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 057

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 ENE. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 006-2016-MTC/16

Lima, 07 ENE. 2016

Visto, el Oficio N° 1764-2015-SERNANP-DGANP con P/D N° 202230 de la Dirección General de la Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, remitiendo la Opinión Técnica N° 619-2015-SERNANP-DGANP correspondiente a los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto "Construcción del Puente Salvación y Accesos en el Distrito Manu, Provincia Manu, Región Madre de Dios", aprobados mediante la Resolución Directoral N° 503-2015-MTC/16, de fecha 21 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un

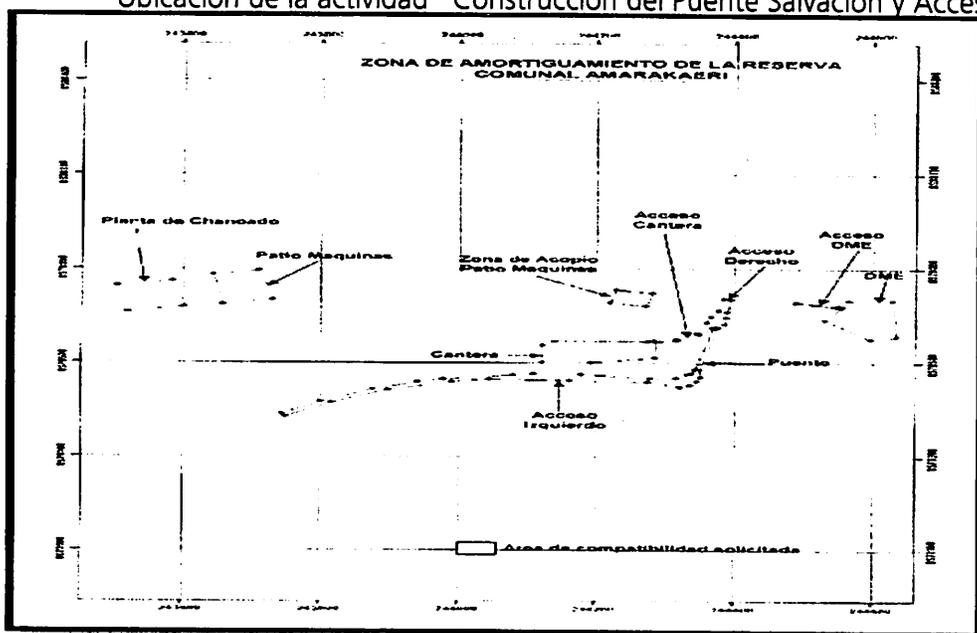


proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley 27446, modificada por el Decreto Legislativo N°1078 y contenidos en el anexo V del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N°27446, señalando el artículo 37° de este Decreto Supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante Opinión Técnica N° 127-2015-SERNANP-DGANP remitida con el Oficio N° 307-2015-SERNANP-DGANP, el SERNANP emitió la Compatibilidad de la Actividad "Construcción del Puente Salvación y Accesos" en la cual se precisa que las áreas a ser intervenidas por el proyecto corresponden al puente y accesos propiamente dichos, y a las áreas a ser ocupadas por las instalaciones auxiliares requeridas para la ejecución de la obra, ubicadas en las siguientes coordenadas:

Ubicación de la actividad "Construcción del Puente Salvación y Accesos"



Fuente: Opinión Técnica N° 127-2015-SERNANP-DGANP

Que, mediante la Resolución Directoral N° 503-2015-MTC/16, de fecha 21 de julio de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales asignó la CATEGORIA II - Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) al proyecto "Construcción del Puente Salvación y





07 ENE. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

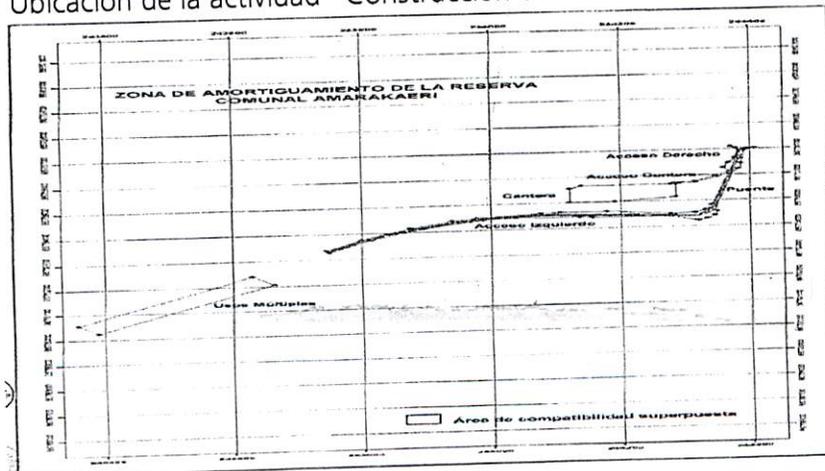
RESOLUCION DIRECTORAL

N° 006-2016-MTC/16

Accesos en el Distrito Manu, Provincia Manu, Región Madre de Dios", asimismo se aprobó en el artículo segundo los Términos de Referencia elaborados para dicho proyecto, los mismos que cuentan con la Opinión Técnica N° 251-2015-SERNANP-DGANP remitida a la DGASA con el Oficio N° 647-2015-SERNANP-DGANP, a través del cual se señala que la implementación de infraestructuras que se ubiquen fuera del área de compatibilidad, pero es parte del proyecto, y se encuentre dentro de la zona de amortiguamiento, tendrá que solicitar la compatibilidad para cada uno de los espacios, por lo que deberán mencionar el número, ubicación y área del componente auxiliar;

Que, mediante Oficio N° 1230-2015-MTC/21 de fecha 27 de julio de 2015 Provías Descentralizado solicita la compatibilidad de la actividad denominada estudio definitivo para la construcción del Puente Salvación y accesos, lo cual es atendido por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP mediante el Oficio N° 1249-2015-SERNANP-DGANP de fecha 28 de agosto de 2015, adjuntando la Opinión Técnica N° 457-2015-SERNANP-DGANP con la compatibilidad de la actividad "Estudio Definitivo para la Construcción del Puente Salvación y Accesos" aprobando las nuevas áreas en la siguiente ubicación.

Ubicación de la actividad "Construcción del Puente Salvación y Accesos



Fuente: Opinión Técnica N° 457-2015-SERNANP-DGANP



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en virtud a ello, mediante el oficio N° 1861-2015-MTC/16 de fecha 06 de noviembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, solicita la Opinión Técnica a los Términos de Referencia del Estudio Definitivo para la Construcción del Puente Salvación y Accesos, incluyendo las nuevas áreas;

Que, mediante el Oficio N° 1764-2015-SERNANP-DGANP de fecha 20 de noviembre de 2015, la Dirección General de la Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, remite la Opinión Técnica N° 619-2015-SERNANP-DGANP correspondiente a los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto "Estudio Definitivo para la Construcción del Puente Salvación y Accesos", dejando desestimada la Opinión Técnica N° 127-2015-SERNANP-DGANP remitida con el Oficio N° 307-2015-SERNANP-DGANP, dado que los términos de referencia sobre los que se emitió, no se consideraron las actuales áreas auxiliares;

Que, se ha emitido el Informe N° 086-2015-MTC/16.01.JCS que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud del cual señala haber evaluado la información en base a la nueva ubicación de las áreas auxiliares del proyecto "Construcción del Puente Salvación y Accesos en el distrito Manu, provincia de Manu, región Madre de Dios" de conformidad con el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, se ve pertinente realizar la Modificación de los TDR aprobados por RD N° 503-2015-MTC/16, de fecha 21 de julio de 2015, recomendándose que se otorgue la Resolución Directoral correspondiente y remitiéndose copia a Provias Descentralizado;

Que, de acuerdo con lo indicado se debe de realizar la modificación de los Términos de Referencia – TDR del proyecto "Construcción del Puente Salvación y Accesos en el Distrito Manu, Provincia Manu, Región Madre de Dios", aprobados mediante la Resolución Directoral N° 503-2015-MTC/16, de fecha 21 de julio de 2015, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 006-2016-MTC.16.VDZR, indicándose que sobre la base del informe técnico aprobatorio mencionado en los considerandos precedentes, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 171° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la modificación de los Términos de Referencia del proyecto "Construcción del Puente Salvación y Accesos en el Distrito Manu, Provincia Manu, Región Madre de Dios", aprobados mediante la Resolución Directoral N° 503-2015-MTC/16, de fecha





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 057
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 ENE. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 006-2016-MTC/16

21 de julio de 2015, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a Provias Descentralizado y a la Dirección General de la Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, para los fines que consideren convenientes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



Administración de Transportes y Comunicaciones
Instituto de Aeronáutica Civil

MISABE FIDELITY BOND COMPANY
10000 W. 11th Street
Denver, Colorado 80202

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10000 W. 11th Street

